

ESTRATEGIAS PARA ABORDAR EL PAGO DE IMPUESTOS

PASO A PASO

Todas las opciones para aliviar las carencias de tesorería ante la AEAT

Coordinador de la obra

RICARDO PALLEIRO BARBEITO

Asesor fiscal-Auditor-Profesor asociado de la Universidad de A Coruña

**1.ª EDICIÓN
2019-2020**

Incluye formularios



ESTRATEGIAS PARA ABORDAR EL PAGO DE IMPUESTOS

1.^a EDICIÓN
2019-2020

Obra coordinada por

Ricardo Palleiro Barbeito

Asesor fiscal-Auditor-Profesor asociado de la Universidad de A Coruña

Con la colaboración de

Carmen J. Buján Carballeira

Directora del Departamento fiscal y contable en "Rodríguez Buján Asesores"

COLEX 2019

Copyright © 2019

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal) El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados, no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex, SL, habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas, además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones.

© Editorial Colex, S.L.

Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,

A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)

info@colex.es

www.colex.es

SUMARIO

PARTE I. NORMAS GENERALES	11
BLOQUE 1. La deuda tributaria	11
1.1. El obligado al pago	11
1.1.1. El contribuyente y el sustituto como obligados al pago	12
1.1.2. El sucesor	13
1.2. La extinción de la responsabilidad del pago	14
1.2.1. La extinción de la deuda por compensación	14
1.2.2. La condonación	14
1.2.3. Insolvencia y prescripción	14
BLOQUE 2. Supuestos que pueden presentarse cuando existe la obligación de liquidar un impuesto	21
2.1. Primer supuesto: no presentar declaración	21
2.2. Segundo supuesto: presentar la declaración (autoliquidación) y no hacer el pago	22
2.3. Tercer supuesto: presentar la declaración (autoliquidación) y pagar una parte de la deuda	23
BLOQUE 3. El pago en período voluntario y en período ejecutivo	27
3.1. El pago en periodo voluntario y declaraciones y autoliquidaciones presentadas por el contribuyente	27
3.1.1. Deudas que proceden de una liquidación practicada por la Administración	28
3.1.2. Otras deudas distintas a las anteriores	28
3.2. El pago en periodo ejecutivo. El procedimiento de apremio	29
3.2.1. La diligencia de embargo	31
3.2.2. El embargo de bienes por vía ejecutiva	31
3.2.3. Terminación del procedimiento de apremio	34
BLOQUE 4. Formas de pago	41
4.1. El pago en efectivo	42
4.2. Pago mediante cheque	42
4.3. Pago mediante tarjeta de crédito o débito	43
4.4. Pago mediante transferencia bancaria	43
4.5. Pago mediante domiciliación bancaria	43
4.6. Pago mediante efectos timbrados	44
4.7. Pago en especie	45
4.8. Imputación y consignación de pagos	46

BLOQUE 5. El cargo en cuenta	49
5.1. Requisitos necesarios para efectuar el cargo en cuenta	50
5.1.1. Cómo obtener el certificado digital	50
5.1.2. Cómo obtener la CI@ve PIN.	51
BLOQUE 6. Las compensaciones	54
6.1. La compensación de oficio	54
6.2. Compensación a instancias del obligado al pago	55
6.3. La cuenta corriente tributaria: en qué consiste	57
6.3.1. La solicitud para acogerse a la cuenta corriente tributaria	58
6.3.2. El funcionamiento de la cuenta corriente tributaria	58
6.3.3. La finalización del sistema de cuenta corriente tributaria	59
6.4. La compensación entre cónyuges en el IRPF	60
BLOQUE 7. Las solicitudes de aplazamientos y los fraccionamientos	65
7.1. Deudas aplazables	65
7.2. Órganos competentes	66
7.3. La solicitud.	67
7.4. La resolución	69
7.5. Los intereses de demora	71
7.6. Solicitudes en sede concursal (concurso de acreedores)	72
7.7. Solicitudes en supuestos de derivaciones de responsabilidad	73
7.8. Solicitudes en actas con acuerdo	73
PARTE II. NORMAS ESPECÍFICAS	81
BLOQUE 1. Del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	81
1.1. Formas ordinarias de pago y devolución.	81
1.1.1. Fraccionamiento del pago	82
1.1.2. Pago mediante domiciliación bancaria.	82
1.1.3. Pago mediante cargo en cuenta.	83
1.1.4. Pago en efectivo.	83
1.2. Formas especiales de pago	83
1.3. Suspensión del ingreso de la deuda	84
BLOQUE 2. Del Impuesto sobre sociedades	89
2.1. Pago del Impuesto de sociedades	89
2.2. Los pagos a cuenta del Impuesto	91
BLOQUE 3. Del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	94
3.1. El pago del impuesto.	95
3.1.1. Presentación en papel	95
3.1.2. Presentación telemática	96
3.1.3. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.	97
BLOQUE 4. Otras normas específicas	102
4.1. Deuda aduanera	102
4.2. Impuestos especiales	104
4.3. Disposiciones particulares en relación con Canarias	106

SUMARIO

4.3.1. El pago de impuestos en la Hacienda Canaria	107
4.3.2. La aduana canaria	108
PARTE III. SANCIONES Y RECARGOS: CUESTIONES COMUNES Y DIFERENCIAS	117
BLOQUE 1. Las infracciones tributarias	117
BLOQUE 2. Los recargos	119
BLOQUE 3. Las sanciones tributarias	120
3.1. Criterios de graduación de las sanciones tributarias	123
3.2. El pago de las sanciones tributarias	125
3.3. Otras formas de extinción de las sanciones	126
ANEXO. FORMULARIOS	133
FORMULARIO n.º 1. Recurso de reposición contra providencia de apremio	135
FORMULARIO n.º 2. Escrito por el que se alega la prescripción de la acción para exigir el pago de deudas liquidadas	137
FORMULARIO n.º 3. Modelo de aval presentado para suspender la ejecución de una liquidación recurrida en reposición. Código de aval 1	139
FORMULARIO n.º 4. Solicitud de compensación IRPF a instancia del contribuyente	141
FORMULARIO n.º 5. Solicitud de inclusión/comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria	145
FORMULARIO n.º 6. Solicitud de suspensión del procedimiento de pago y de expedición de Certificado a efectos de la compensación prevista en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación	149
FORMULARIO n.º 7. Formulario de reconsideración de aplazamiento o fraccionamiento de deuda tributaria	151
FORMULARIO n.º 8. Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con garantía distinta de aval o seguro de caución	153
FORMULARIO n.º 9. Escrito de cancelación de garantías en aplazamiento / fraccionamiento tributarios	155
FORMULARIO n.º 10. Solicitud de adopción de medidas cautelares en sustitución garantías en caso de aplazamiento o fraccionamiento de deuda tributaria	157
FORMULARIO n.º 11. Escrito de fianza personal y solidaria (garantía en aplazamiento/fraccionamiento tributario)	159
FORMULARIO n.º 12. Escrito de desistimiento de solicitud de aplazamiento	161
FORMULARIO n.º 13. Solicitud de aplazamiento del pago de la deuda por ganancia patrimonial (cambio residencia motivos distintos a laborales) IRPF	163
FORMULARIO n.º 14. Solicitud de compensación IRPF a instancia del contribuyente	165
FORMULARIO n.º 15. Solicitud de fraccionamiento por herencia de empresa individual o participaciones. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.	169
FORMULARIO n.º 16. Solicitud de aplazamiento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por herencia de vivienda habitual	171
FORMULARIO n.º 17. Solicitud de fraccionamiento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por plazo de hasta cinco años	173
FORMULARIO n.º 18. Solicitud de fraccionamiento de pago respecto del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Seguros de vida cobrados como renta	175

SUMARIO

FORMULARIO n.º 19. Modelo oficial de representación fiscal del importador a efectos de lo previsto en el artículo 86. Tres de la LIVA.	177
FORMULARIO n.º 20. Modelo oficial de autorización para la presentación de declaraciones aduaneras por internet ante la AEAT.	179
FORMULARIO n.º 21. Modelo oficial de solicitud de aplazamiento de pago de los derechos exigibles, en la medida en que la autorización se conceda en relación con una única operación	181
FORMULARIO n.º 22. Modelo oficial de solicitud relativa a la devolución o condonación de los importes de los derechos de importación o exportación. . .	183
FORMULARIO n.º 23. Modelo oficial de solicitud de reembolso del coste de garantías. Agencia Tributaria Canaria	187
FORMULARIO n.º 24. Modelo oficial de solicitud de rectificación de domiciliación bancaria para el pago de autoliquidaciones. Agencia Tributaria Canaria	189
FORMULARIO n.º 25. Modelo oficial de requerimiento de documentación relativa al ISD. Agencia Tributaria Canaria.	191
FORMULARIO n.º 26. Formulario de reclamación contra una sanción tributaria si se hubiera presentado reclamación contra la deuda tributaria de la que derive	193
FORMULARIO n.º 27. Solicitud de ampliación del plazo de formalización de garantías.	197
FORMULARIO n.º 28. Escrito de solicitud de condonación de sanción tributaria . .	199
FORMULARIO n.º 29. Escrito de alegaciones en expediente de revocación de acuerdo sancionador (ámbito tributario)	201
FORMULARIO n.º 30. Solicitud de revocación de actos sancionadores (ámbito tributario)	203

PARTE I. NORMAS GENERALES

BLOQUE 1. La deuda tributaria

Llamamos deuda tributaria a aquella que surge de la obligación de pagar un tributo. Un tributo es un ingreso exigido por la Administración Pública por la realización de un hecho determinado. La obtención de una renta, por ejemplo, sería el hecho del que deriva la obligación de pagar el IRPF.

El hecho que da origen a la obligación se denomina **hecho imponible**. Una vez que existe la realización de un hecho imponible nace la obligación de tributar, que podrá dar lugar al pago de una determinada cantidad de dinero a favor de la Hacienda Pública y que va a configurar la obligación tributaria principal.

Esa obligación principal puede incrementarse en función de su cumplimiento o incumplimiento. El *artículo 58 de la Ley General Tributaria* establece qué conceptos se incluyen en la definición de deuda tributaria. Además de la cantidad que resulta como obligación tributaria principal, ya mencionada, la deuda tributaria también comprende:

- Los intereses de demora.
- Los recargos por declaración extemporánea.
- Los recargos del período ejecutivo.
- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

La deuda tributaria se origina bien por la presentación de una declaración o una autoliquidación por parte del obligado tributario, que liquida el impuesto originado por un hecho imponible, o bien por la liquidación emitida por la propia Administración en base a los datos que posee o que han sido facilitados por el obligado o por terceros.

1.1. El obligado al pago

El obligado al pago es la persona o personas que han de responder de una deuda tributaria. Una definición tan simple y genérica nos llevaría a identificarlo con el contribuyente sujeto al impuesto que daría origen a esa deuda. Sin embargo, nos encontramos con diferentes posibilidades de determinar quién es la persona o personas que estarían obligadas a realizar el pago de una deuda tributaria y que no coincidirían con la figura del contribuyente.

El artículo 35 de la *Ley General Tributaria* relaciona los posibles obligados tributarios, entre los que se encuentran los obligados al pago de una deuda tributaria y aquellos que deban cumplir una obligación tributaria formal y no económica, que son:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la repercusión.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios en supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Por otro lado, un mismo supuesto puede afectar a varios obligados a la vez, de manera que respondan de forma solidaria ante la Administración. Un ejemplo de esto sería la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que obligaría a responder del pago por igual a ambos cónyuges e hijos, si éstos estuvieran también incluidos en la presentación y ésta fuera conjunta.

O puede darse el caso de que existan terceros que respondan de la deuda tributaria, además del deudor principal, soportando una responsabilidad solidaria o subsidiaria. En estos supuestos, tan solo se ejercerían acciones contra los responsables subsidiarios en caso de incumplimiento por parte del deudor principal. Un ejemplo de responsabilidad, que puede ser solidaria o subsidiaria dependiendo de las circunstancias del caso, sería el de los administradores de una entidad mercantil con respecto a las deudas originadas por la misma.

1.1.1. El contribuyente y el sustituto como obligados al pago

Los obligados tributarios son las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias (el pago de las cuotas tributarias, la obligación de realizar pagos a cuenta, las accesorias como el pago de intereses o de recargos, y las formales).

Los sujetos pasivos son los obligados tributarios que deben cumplir la obligación tributaria principal (el pago de las cuotas tributarias), así como las obligaciones formales inherentes.

Los contribuyentes son los sujetos pasivos que realizan el hecho imponible.

Los sustitutos de los contribuyentes son los sujetos pasivos que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, están obligados a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes.

Podemos, pues, definir al **contribuyente** como el sujeto que realiza el hecho imponible, es decir, aquel que realiza la acción que está sujeta a algún impuesto. El **sustituto** es aquél que por imperativo legal ha de cumplir con la obligación

tributaria en lugar del contribuyente. Por tanto el sustituto desplaza al contribuyente y queda vinculado a la Administración en la obligación de pago.

Dos ejemplos de existencia de sustituto del contribuyente:

- En el caso del impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras, el contribuyente es el dueño de la obra, mientras que el ejecutor de la obra (contratista) se convierte en sustituto del contribuyente.
- En el caso del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía municipal), en transmisiones a título oneroso en las que el transmitente (contribuyente) sea una persona física no residente en España, será sustituto del contribuyente la persona que adquiera el terreno.

Salvo que la ley señale otra cosa, el sustituto podrá exigir al contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas (*artículo 36.3 de la Ley General Tributaria*).

1.1.2. El sucesor

Hemos visto que la Agencia Tributaria puede exigir el pago de una deuda tributaria a otra persona distinta del contribuyente. Pero puede darse el caso de que la transmisión de la obligación se produzca a consecuencia del fallecimiento del contribuyente, siendo éste persona física. Hablaríamos entonces del sucesor del contribuyente.

El sucesor sería el obligado al pago cuando el contribuyente desaparece. Esta figura existe también en relación con las entidades. Cuando se liquida y disuelve una persona jurídica o entidad sin personalidad, las obligaciones tributarias pendientes se transmiten a terceros, bien sean socios, partícipes o destinatarios del haber social.

a) Sucesor de persona física

Los herederos del contribuyente reciben la obligación de cumplir con las obligaciones tributarias pendientes. Sin embargo, las sanciones no se transmiten. Tampoco la derivación de responsabilidad, a no ser que se hubiera notificado antes del fallecimiento. Mientras la herencia se encuentre yacente, será el representante de la misma quien deba cumplir las obligaciones tributarias.

b) Sucesor de entidad

Cuando se disuelve y liquida una entidad con personalidad jurídica en la que la responsabilidad patrimonial de los socios está limitada, los socios quedan obligados solidariamente al pago de las deudas pendientes hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda. Responderán también por la cuantía equivalente a las percepciones recibidas de la entidad en los dos años anteriores a la fecha de disolución, que minoren el patrimonio social con el que la entidad debiera responder de las obligaciones tributarias.

Si la entidad disuelta careciera de responsabilidad limitada, los partícipes quedarán obligados solidariamente al cumplimiento de todas las obligaciones tributarias pendientes.

La derivación de las obligaciones a los sucesores se producirá, aunque la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica.

Las sanciones serán igualmente exigibles a los sucesores.

1.2. La extinción de la responsabilidad del pago

La responsabilidad de pago se extingue en el momento en que la deuda ha sido liquidada y pagada. Pero aparte del caso general de extinción de la deuda mediante el pago de la misma, existen otras posibilidades de que la deuda desaparezca. Estas otras posibilidades serían la compensación, la condonación, la insolvencia o la prescripción.

1.2.1. La extinción de la deuda por compensación

La compensación consiste en la extinción de una deuda a instancias de un crédito reconocido por la Hacienda Pública a favor del deudor. Puede acordarse de oficio o a instancia del obligado tributario y afecta a las deudas tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

Un caso muy común de esta forma de pago la encontramos en el IRPF en la compensación entre cónyuges. Una deuda tributaria por el IRPF puede extinguirse con el derecho a devolución del cónyuge en dicho impuesto.

Otro caso particular de compensación es el que se produce a través de la cuenta corriente tributaria. Mediante este sistema, un sujeto y la Administración acuerdan que las obligaciones de cobro y de pago recíprocas se anoten en una cuenta común, de tal manera que se puedan compensar entre ellas.

La extinción de deudas por compensación la detallaremos más adelante, en el Bloque 6.

1.2.2. La condonación

La condonación es otra figura que origina la extinción de la deuda tributaria. Puede definirse como una acción mediante la cual el acreedor renuncia a su derecho de cobro, liberando al deudor de su obligación de pago.

El procedimiento de condonación sólo puede establecerse por Ley para casos muy concretos. Una circunstancia excepcional en la que se contempla la condonación parcial de la deuda por parte de la Hacienda Pública es, por ejemplo, cuando se acepta una quita en las deudas de un deudor inmerso en un procedimiento concursal.

1.2.3. Insolvencia y prescripción

La insolvencia

Se entiende como insolvencia la declaración de fallido del obligado al pago. Se denomina fallido el sujeto que no dispone de bienes o derechos susceptibles de embargo o realizables para el cobro del débito. Será un fallido parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido sólo cubra una parte de la deuda.

El crédito adeudado por un deudor fallido se denomina **crédito incobrable**.

En caso de insolvencia probada, total o parcial, de los obligados al pago, las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas se darán de baja por

parte de la Administración mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial. Dichas deudas se podrán rehabilitar si no habiendo transcurrido el plazo de prescripción, la situación de insolvencia se revirtiera. Transcurrido dicho plazo y no habiéndose dado las causas de rehabilitación la deuda se extinguirá.

La insolvencia no es un supuesto de extinción definitiva de la deuda, ya que mientras no prescriba, la declaración de insolvencia se puede, y se debe, activar por parte de la recaudación tributaria.

Hay que tener en cuenta que en determinados casos la insolvencia del obligado al pago puede poner en marcha el mecanismo de sustitución del mismo por parte de los que hayan prestado garantías de pago o por los responsables subsidiarios. Solo en el caso de que no existieran estas posibilidades de sustitución se podría extinguir la deuda por insolvencia.

La prescripción

Se entiende por prescripción la **extinción del derecho de la Administración para exigir el pago de una deuda tributaria o efectuar la revisión de un impuesto**. El plazo de prescripción es de cuatro años, transcurridos los cuales ese derecho ya no podrá ejercerse. El contribuyente dispone del mismo plazo para solicitar y obtener devoluciones de la Administración o reembolsos del coste de garantías.

El cómputo del plazo de prescripción de una deuda tributaria se iniciará **al día siguiente de la finalización del periodo voluntario de pago**.

Si se trata del derecho a revisión de una declaración o una autoliquidación, el plazo se inicia también al día siguiente de la finalización del periodo voluntario de presentación del impuesto.

En el caso de derecho a solicitar devoluciones de la Administración, el plazo computará también, desde el día siguiente a que finalice el plazo para solicitar la devolución.

En caso del derecho a obtener devoluciones el plazo computa desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o, en su caso, al día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo en el que se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

Podemos ver esto claro con un ejemplo: *el derecho a solicitar la devolución del Impuesto sobre la Renta prescribe a los cuatro años a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación del impuesto (normalmente finaliza el 30 de junio, en cuyo caso contaría desde el 1 de julio)*.

Si hemos presentado el impuesto y solicitado la devolución, la Administración dispone de 6 meses para devolver, a contar también desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación del impuesto. La caducidad de nuestro derecho a obtener la devolución se producirá en cuatro años a contar una vez finalizados los 6 meses.

Cualquier actuación de la Administración en relación con un tributo (como una revisión o una reclamación de pago) interrumpe el plazo de prescripción. Hay que tener muy en cuenta que **el plazo va a computar de nuevo desde el instante en que ese acto se dé por notificado al contribuyente** (fecha del acuse de recibo; de acceso a la notificación en el buzón 060 o de publicación del aviso en Boletín Oficial).

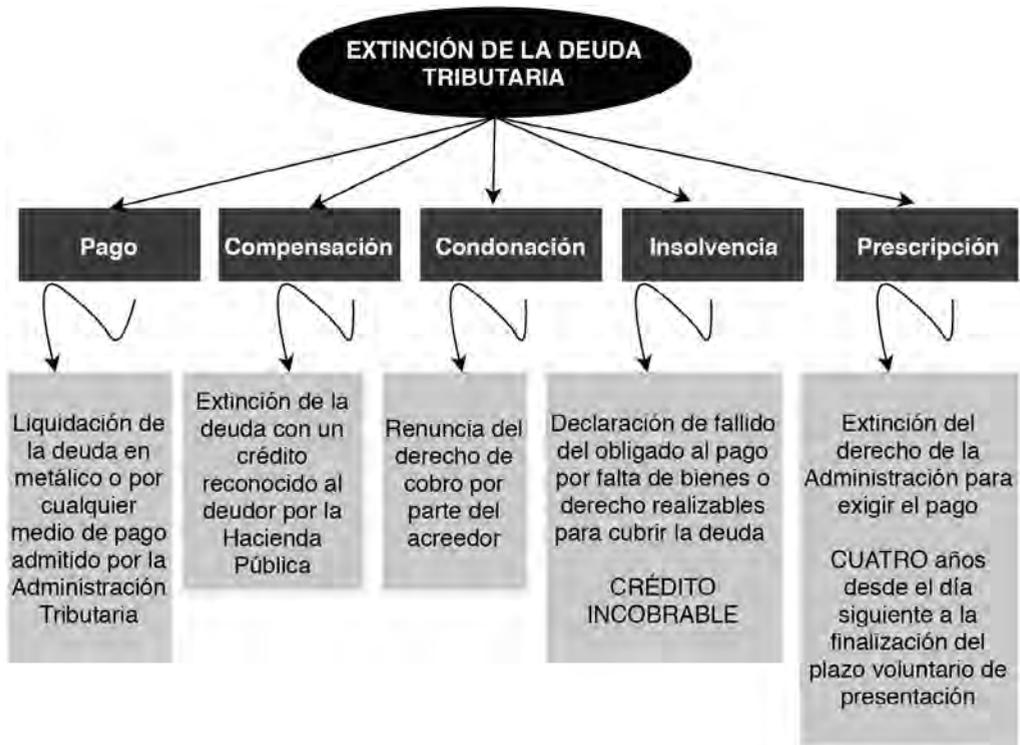
Puntos relevantes

- La realización de determinados actos de carácter económico origina el deber de tributar, que puede derivar en una deuda con las Administraciones Públicas
- El obligado al pago de la deuda no siempre es el propio contribuyente. Hay diferentes casos en los que la obligación se traslada de la persona que realiza el hecho imponible a un tercero.
- La deuda se extingue, generalmente, con el pago de la misma. Sin embargo hay otros supuestos que determinan la extinción: la compensación, la condonación o la prescripción.
- La extinción de la responsabilidad del pago sólo se produce cuando la deuda se ha saldado por completo, incluidos los intereses que pueda generar por el diferimiento del pago en el tiempo.
- En algunas deudas, el sucesor es el obligado al pago cuando el contribuyente desaparece.
- Una deuda puede considerarse prescrita a los cuatro años. Cualquier acción encaminada al cobro hará que el plazo empiece a contar de nuevo.

Legislación

- Artículos 35 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT)
- Artículos 58 y 59 de la LGT
- Artículos 66 a 70 de la LGT
- Artículos 71 a 76 de la LGT
- Artículo 32 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR)
- Artículos 61 a 63 del RGR

Esquemas



Doctrina administrativa

Informa 124287- Sucesores mortis causa. Deudas tributarias. Fallecido el obligado al pago de una deuda tributaria, ¿se puede continuar el procedimiento ejecutivo con sus herederos?

Respuesta: El artículo 39 de la LGT establece que a la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia, pero en ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable, salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento. Por lo tanto, las deudas del fallecido se transmiten en la misma situación en que se encontraban en el momento del fallecimiento del obligado a su pago. El procedimiento de recaudación continúa con los herederos, con requerimiento del pago de la deuda tributaria y costas pendientes del causante sin más requisito que la notificación a los sucesores.

(Artículos 39 y 177 de la Ley 58 / 2003, de 17 de Diciembre de 2003 General Tributaria).

ESTRATEGIAS PARA ABORDAR EL PAGO DE IMPUESTOS

PASO A PASO

Los problemas de tesorería para afrontar el pago de impuestos son un asunto de enorme impacto en el día a día de todas las empresas. Los impagos generan deudas con la Administración Tributaria. Esas deudas pueden incrementarse con recargos y sanciones que las hacen más gravosas y difíciles de saldar. Un contribuyente que incurre en deudas con la Administración de manera repetida puede verse en una falta de liquidez que incluso ponga en riesgo el correcto funcionamiento de su actividad económica.

La problemática no solo ocurre en el ámbito empresarial, sino que afecta también a las personas físicas. Impuestos como la Declaración de la Renta o el impuesto de Sucesiones y Donaciones son de presentación obligatoria para un gran número de contribuyentes, que deben abordar el obstáculo de cómo pagarlos.

La normativa tributaria contempla una serie de mecanismos que permiten hacer frente a estas obligaciones cuando los recursos económicos no son suficientes. Instrumentos como el aplazamiento, la compensación o el pago con tarjeta son algunas de las opciones que pueden barajarse para aliviar las carencias de tesorería.

Es necesario conocer las alternativas de que disponemos a la hora de afrontar el pago de un impuesto. De lo contrario, podemos elegir una opción que nos aporte más problemas que soluciones, como ocurre cuando optamos por no presentar porque no podemos pagar.

Debemos saber también cuáles son las consecuencias de la forma de pago que hemos elegido. Los pagos aplazados conllevan generalmente el abono de intereses que hay que tener en cuenta, pues incrementan la deuda. Del mismo modo, los aplazamientos de determinadas cuantías exigen el aporte de garantías de las que es necesario disponer.

En esta obra abordamos tanto las distintas opciones que existen a la hora de pagar un impuesto como los requisitos necesarios para tramitar cada una de ellas. Analizamos también qué supone para el contribuyente elegir una u otra y cuáles son las consecuencias del incumplimiento del pago. Porque a veces el desconocimiento convierte en problema algo que no tiene por qué serlo.



www.colex.es



ISBN: 978-84-18025-25-9

